

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02635** del 5 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el municipio de **RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, representada legalmente por su alcalde municipal el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, Identificado con cedula de Ciudadanía 15.440.383, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto "Cancha sintética vereda Cimarronas", en beneficio del predio con **FMI 020-50495**, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.

Que por medio del Oficio N° **CS-07369** del 23 de agosto de 2021, se requirió al municipio de **RIONEGRO** para que complementara la información presentada para el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, y a la cual a través del Escrito N° **CE-15783** del 13 de septiembre de 2021, el usuario da respuesta a los requerimientos realizados.

Que mediante el Oficio N° **CS-08367** del 21 de septiembre de 2021, se le solicita al usuario complementar la información presentada, y que por medio del Escrito N° **CE-16957** del 29 de septiembre de 2021, el municipio de **RIONEGRO** brinda respuesta a los requerimientos establecidos.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el municipio de **RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, representada legalmente por su alcalde municipal el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, Identificado con cedula de ciudadanía 15.440.383., para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto "Cancha sintética vereda Cimarronas y obras complementarias", en beneficio del predio con **FMI 020-50495**, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-06079** del 5 de octubre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...) **4. CONCLUSIONES:**

- 1.1 La presente solicitud se adelanta con el fin de obtener un permiso de vertimientos para la cancha sintética ubicada en la vereda Cimarrona, del municipio de Rionegro.*
- 1.2 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la cancha sintética, se proyecta construir un sistema conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), y un filtro de pulimiento (FAFA con carbón Coque) cuya descarga es conducida al suelo a través de un pozo de absorción.*
- 1.3 Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- 1.4 El usuario remite el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV), en el cual se realiza un análisis de riesgos del sistema de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, siendo factible su aprobación.*

1.5 Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06079 del 5 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el municipio de **RIONEGRO**, a través de su alcalde municipal el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto "**Cancha sintética vereda Cimarronas y obras complementarias**".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, al municipio de **RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, representada legalmente por su alcalde municipal el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, Identificado con cedula de ciudadanía 15.440.383., para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto "**Cancha sintética vereda Cimarronas y obras complementarias**", en beneficio del predio con **FMI 020-50495**, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al municipio de **RIONEGRO**, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento a generarse en el proyecto "**Cancha sintética vereda Cimarronas y obras complementarias**", tal como se describe a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ___ ^o	Primario: ___	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ___	Otros: Cual?: ___		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento				
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA (PRFV)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
			75	21	25.08	6	9
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	Consiste en un pequeño tanque, provisto de una entrada sumergida y de una tubería de salida que parte cerca del fondo. Tiene por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas negras proveniente del local comercial de la unidad deportiva. El volumen de esta estructura es 150 litros.					
Primario, secundario y Terciario	Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de Flujo ascendente (FAFA) y filtro de pulimiento (FAFA con carbón Coque)	Las dimensiones son las siguientes: Tanque séptico: Ø= 1,35m, L _{C1} = 2,50m; L _{C2} = 1,20m. FAFA: Ø= 1,35m, L = 0,60m. Filtro de pulimiento (FAFA con carbón Coque): Ø= 1,35m, L = 0,60m.					
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario.					

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0,042	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	21	24.94	6	9
Pozo de absorción		b = 3,90m, L = 3,90m, h = 4,60m.				

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS - PGRMV**, presentado por el municipio de **RIONEGRO**, a través de su alcalde municipal el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, a generarse en el proyecto **“Cancha sintética vereda Cimarronas y obras complementarias”**, en beneficio del predio con **FMI 020-50495**

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al municipio de **RIONEGRO**, a través de su alcalde municipal el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de manera anual se debe realizar una caracterización al vertimiento, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínima de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema. así:
 - Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: demanda biológica de oxígeno evaluada a los cinco días (DB05), demanda química de oxígeno (DQO), grasas & aceites, sólidos totales, sólidos suspendidos totales.
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: los resultados de las caracterizaciones realizadas deben compararse con las eficiencias establecidas en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del mencionado Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la

fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su alcalde municipal el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones," la cual entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su alcalde municipal el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

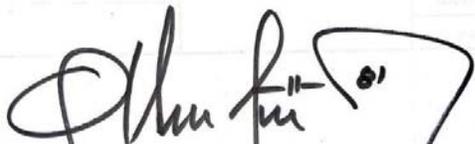
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su alcalde municipal el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH. Fecha: 06/10/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 056150438797

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.